

III. Criterios para la selección de becarios

La Dirección General de Política Científica, a la vista de la propuesta de la Comisión Nacional de Selección, concederá dichas becas atendiendo principalmente a los criterios siguientes:

1. Expediente académico.
2. Currículum investigador.
3. Relevancia de las tareas de investigación realizadas en el extranjero y de su aplicación o continuación en España.

IV. Dotaciones

Las dotaciones de estas becas serán de 80.000 pesetas mensuales.

Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.

V. Periodo de disfrute

El período de disfrute, con un máximo de doce meses, empezará el 1 de octubre de 1983.

Para optar a una única prórroga será necesario presentarse a la siguiente convocatoria.

VI. Carácter de las becas

Estas becas no establecen relación laboral alguna con los Centros a que queden adscritos los becarios, ni implican por parte de las Universidades, en su caso, ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas. A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Condiciones de disfrute

El disfrute de una beca exige residencia en España y es incompatible con cualquier otra retribución. Los becarios deberán remitir trimestralmente, en impreso normalizado, declaración jurada sobre el cumplimiento de las anteriores condiciones de disfrute.

VIII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el Servicio de Formación de Personal Investigador de la Dirección General de Política Científica (calle Cartagena, 83, Madrid).

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificaciones académicas detalladas en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
2. Memoria anteproyecto del trabajo de investigación a realizar durante el período de disfrute.
3. Publicaciones realizadas.
4. Informe motivado de admisión del Jefe del Departamento Universitario donde dicho trabajo va a ser realizado, con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela y el conforme del Rector. En otros casos, el informe será realizado por la Dirección del Centro correspondiente.
5. Certificado del Director del Centro extranjero en el que se atestigüe el requisito b) de la norma II.

IX. Tramitación de las solicitudes

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los Rectores de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará al Servicio de Formación de Personal Investigador de la Dirección General de Política Científica, en el plazo de quince días, cada solicitud informada separadamente. En otros casos informará y remitirá la Dirección del Centro respectiva.

La Dirección General de Política Científica resolverá la selección de becarios hecha por la Comisión Nacional.

X. Resolución

La Dirección General de Política Científica designará la composición de una Comisión Nacional de Selección, con representación de las Universidades y otros Centros públicos de investigación, los cuales propondrán la resolución de la convocatoria a la vista de los informes individualizados elevados por las respectivas Comisiones de Investigación de cada Universidad o de las Direcciones de los Centros.

La Dirección General de Política Científica resolverá las becas en el plazo de un mes, a contar desde el día en que finalice el plazo de solicitud.

XI. Obligaciones de los becarios

Los becarios vienen obligados a:

1. Cumplir las normas propias de los Centros donde haya de realizar su trabajo, que desarrollarán con dedicación exclusiva, incorporándose a los mismos con fecha 1 de octubre de 1983.
2. Presentar los informes que se recaben por la Dirección General de Política Científica.

3. Presentar durante el mes de septiembre de 1984 una Memoria de la labor realizada, con un informe final del Jefe del Departamento, con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela y conforme del Rector. En otros casos, el informe final lo realizará la Dirección del Centro correspondiente, en las condiciones que fije en cada caso la Dirección General de Política Científica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10601 RESOLUCION de 11 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Radio Popular, S. A.» (COPE), y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «Radio Popular, S. A.» (COPE), recibido en este Centro Directivo el 7 de marzo de 1983 (texto del mismo y documentación complementaria), suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores en fecha 5 de marzo de 1983;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 6.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 11 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados. Madrid.

La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo acuerda mantener la vigencia del Convenio de 1982 para el presente año con las excepciones que se detallan en este documento

Los textos de los artículos 2, 6, 38 y 49 quedan derogados y sustituidos por los siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Extensión y vigencia

Art. 2.º El período de vigencia del presente convenio es de un año contado a partir del 1 de enero de 1983, cualquiera que sea la fecha de su homologación y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En cuanto a absorción y compensación se estará a lo dispuesto en el artículo 26, 4, del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias sobre la materia.

En ningún caso será absorbible durante la vigencia de este Convenio la cantidad que resulte de la aplicación del 7,5 por 100 sobre la tabla salarial del Convenio anterior para cada categoría profesional.

CAPITULO III

Comité Intercentros

Art. 6.º El Comité Intercentros de «Radio Popular, S. A.» (COPE), creado por resolución de 23 de abril de 1981 de la Dirección General de Trabajo, según Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 15 de mayo de 1981, artículo 3.º, es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El Comité Intercentros asumirá las funciones establecidas en el presente Convenio y las que el Estatuto de los Trabajadores atribuye a los Comités de Empresa y Delegado de Personal, siempre que tengan repercusión en más de un Centro de trabajo. En cuanto a su composición tendrá un máximo de doce miembros como se establece en el Reglamento de Procedimiento, si bien, ninguna provincia podrá tener más de un representante. Los miembros del Comité Intercentros dispondrán del tiempo necesario establecido en las disposiciones vigentes para el cumplimiento de sus funciones, que podrá acumularse en alguno o algunos de sus miembros.

En las Empresas aún no integradas en la Sociedad y sujetas al presente Convenio, los Delegados de Personal ejercerán las funciones que les reconoce el Estatuto de los Trabajadores y

las que el presente Convenio atribuye al Comité Intercentros de «Radio Popular, S. A.» (COPE).

El Consejo de Administración, antes de adoptar decisiones de orden socio-laboral, oirá a dos representantes del Comité Intercentros.

Los gastos del Comité Intercentros y los por él ocasionados se abonarán por la Empresa hasta un máximo de 1.500.000 pesetas. Quedan excluidos de la mencionada cantidad los gastos que se deriven de la negociación colectiva, que correrán a cargo de la Empresa.

CAPITULO IX

Retribuciones

Art. 38. Complemento de vencimiento periódico superior al mes:

1. Las Empresas afectadas por este Convenio abonarán las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- Paga de participación en beneficios.
- Paga de verano.
- Paga de Navidad.
- Paga del patrón.

2. Las pagas de verano y Navidad se abonarán no más tarde del 17 de julio y del 21 de diciembre, respectivamente, y consistirán en el importe de una mensualidad. Para determinación de estas pagas extraordinarias se tendrá en cuenta:

- Se estimará la mayor remuneración que se satisfaga por la Empresa y los aumentos periódicos por año de servicio.
- El personal que ingrese o cese en el curso de cada semestre natural, percibirá cada paga extraordinaria en proporción al tiempo servido, estimándose a tal efecto que la de verano corresponde al primer semestre y la de Navidad al segundo.

3. La paga de participación en beneficios será del 8 por 100 sobre el salario percibido durante el año anterior, es decir, sobre doce mensualidades más las gratificaciones de verano, Navidad y del patrón.

Se hará efectiva dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes cesen de prestar sus servicios a la Empresa, que la percibirán al liquidarse los devengos pertinentes.

4. La paga del patrón tendrá las mismas características que las de Navidad y verano. Su importe se estimará la mitad de una de aquéllas y se abonará el 29 de septiembre. Esta paga podrá ser prorrateada mensualmente a petición de los trabajadores.

CAPITULO XI

Disposiciones varias

Art. 49. Ante el perjuicio que se pueda ocasionar a los profesionales de la radiodifusión se prohibirá la intervención en actividades profesionales a toda persona ajena a la Empresa; asimismo queda prohibida la venta o cesión de espacios que contravengan lo dispuesto anteriormente.

El personal que se sienta perjudicado por una posible transgresión de esta norma lo pondrá en conocimiento del Comité Intercentros que procederá en consecuencia.

Se crea el artículo 49-bis:

Art. 49 bis. *Gestión*.—Los Directores y los trabajadores de cada Centro, en orden a encontrar fórmulas tendentes a mejorar el funcionamiento de las emisoras, celebrarán las reuniones que fueran aconsejables a petición de cualquiera de las partes, con expresión de los puntos a tratar. La motivación deberá ser de interés general. Las reuniones tendrán lugar en fecha y hora que permitan la mayor asistencia y efectividad. Las conclusiones de dichas reuniones serán elevadas a la Dirección General.

Se deroga la disposición transitoria del Convenio de 1982. Se crean tres nuevas disposiciones transitorias vigentes para 1983:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Insularidad.—El Comité Intercentros negociará con la Dirección General la creación de un plus de insularidad, comenzando las conversaciones en abril y no sobrepasando la decisión final el mes de septiembre.

Situación especial de Madrid.—El Comité de Empresa de Radio Popular de Madrid negociará con la Dirección General la creación de un plus por situación especial de Madrid, comenzando las conversaciones en mayo y no sobrepasando la decisión final el mes de septiembre.

Jubilación anticipada.—A partir de la firma del presente Convenio se comprometen la Empresa y el Comité Intercentros a estudiar las condiciones que han de quedar definitivamente fijadas antes de finalizar el año en curso. En todo caso, se requerirá el consentimiento de los afectados, siendo siempre la jubilación voluntaria.

Los salarios base de los trabajadores afectados por este Convenio serán los establecidos en la tabla salarial que se adjunta.

Se deroga la disposición final del Convenio de 1982 que queda sustituida para 1983 por la siguiente:

DISPOSICION FINAL

La Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia queda compuesta de la siguiente forma:

Presidente: Don José Ramón López Fando Raynaud.

Secretario: Don Francisco Temprano Pascual.

Vocales de la Empresa: Don Carlos García García, don Fernando López Escolano, don José André Hernández Vicente y don Pedro Antonio Martín Marín. Reserva: Don Salvador Gené Giribert.

Vocales de los trabajadores: Don Rafael Alvarez de Cienfuegos, don José María García Palmeiro, don Juan Jorge Bruquetas Sierra, y don Luis Javier Rodríguez González. Reserva: Don Pablo Frutos Campillo.

	Salario base — Pesetas	Salario base anual — Pesetas	Horas semanales	Horas año	Costo hora ordinaria — Pesetas
A	46.925	680.412	36	1.632	417
B	48.183	698.654	36	1.632	428
C	51.930	752.985	36	1.632	461
D	52.285	758.132	36	1.632	465
E	53.942	782.159	36	1.632	479
F	53.942	782.159	36	1.632	479
G	58.144	843.088	36	1.632	517
I	61.317	889.096	36	1.632	545
J	67.731	982.099	36	1.632	602
H	68.642	995.309	36	1.632	610

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10602

ORDEN de 3 de marzo de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Larrangoz (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Larrangoz (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Larrangoz (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Larrangoz (Navarra), declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.